

1.- REGLAS PARA LA DEDUCCIÓN DE COLEGIATURAS

En este número:

- 1 Reglas para la deducción de colegiaturas.
- 2 Reglas de la SHCP para evitar el lavado de dinero.
- 3 Formato para reportar dólares a la SHCP.
- 4 El IMSS da facilidades a patrones del campo.
- 5 Reformas para tramitar quejas ante el IMSS.
- 6 Aplazan amparos contra la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- 7 Resuelven amparos contra la Consolidación Fiscal.
- 8 25ava Reforma a los criterios de la Secretaría de Economía.
- 9 Proyecto de NOM-019-STPS-2004.
- 10 Representantes de la Comisión de Ayuda Alimentaria.
- 11 Información importante de la Gaceta Oficial del DF.

Responsable del boletín:
CPC Martín Ruano García

El 17 de marzo en la página de Internet del SAT se dio a conocer la adición del Capítulo I.3.8 para regular la deducción de colegiaturas, conforme al Decreto publicado en el DOF el 15 de febrero de 2011, correspondiente al Anteproyecto de la Cuarta Modificación a la RMISC y destacando la siguiente información:

1. Aun y cuando se trata de un estímulo fiscal, no será necesaria la obligación de presentar el aviso en términos del artículo 25 del CFF. Por lo anterior, se considerará que los contribuyentes ejercen el estímulo, al momento de aplicarlo en la declaración del ISR correspondiente al ejercicio fiscal de 2011. (Regla I.13.8.1.)

2. Los comprobantes fiscales que sean expedidos por las escuelas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- En la descripción del servicio, se deberá precisar el nombre del alumno y en su caso la CURP, el nivel educativo e indicar por separado, los servicios que se destinen exclusivamente a la enseñanza del alumno y el valor unitario de los mismos sobre el importe total consignado en el comprobante.
- Aun y cuando la persona que reciba el servicio sea diferente a la que realiza el pago, se deberá incluir en los comprobantes fiscales la clave del RFC de este último (Regla I.13.8.2.)

3. Los pagos que sean realizados de enero a abril de 2011 o aquellos que se hubieren efectuado en forma anticipada en dicho periodo por concepto de servicios de enseñanza que se otorguen en dicho ejercicio, podrán ampararse con un comprobante fiscal que al efecto expidan o reexpidan las escuelas con posterioridad, siempre y cuando se cumplan los requisitos señalados, caso en el cual deberá acumularse el total de los pagos realizados, siempre que los mismos se hubieran pagado mediante cheque nominativo del contribuyente, traspaso de cuentas en instituciones de crédito o casa de bolsa o mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios. En caso de que derivado de la reexpedición de los comprobantes se realice la cancelación de alguno previo, el nuevo comprobante deberá hacer referencia al número de folio de aquél que se hubiera cancelado. (Regla I.13.8.3.)

4. Cuando en el transcurso del ejercicio fiscal algún alumno cambie de nivel educativo, el límite anual de deducción será el que corresponda al monto mayor de los dos niveles, independientemente de que se trate del nivel que concluyó o el que inició. (Regla I.13.8.4.)

2.- NUEVAS REGLAS DE LA SHCP PARA EVITAR EL LAVADO DE DINERO

En la misma publicación mencionada en el punto anterior, la SHCP emitió dos resoluciones; la primera, aplicable a las sociedades financieras de objeto múltiple y la segunda, aplicable a las sociedades financieras de objeto limitado, ambas publicaciones con el título de **“Resolución por la que se expiden las Disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito”**.

En ambos ordenamientos se dan a conocer las reglas que deberán aplicar las SOFOMES (reguladas y no reguladas) y las SOFOLES, para prevenir y detectar las operaciones que pudiesen ubicarse en alguno de los supuestos previstos en los artículos 139 (terrorismo), 148 Bis (terrorismo internacional) o 400 Bis (operaciones con recursos de procedencia ilícita) del Código Penal Federal.

Por consecuencia, se redefinen términos para estas dos clases de sociedades, entre los que destacan:

- Cliente, cualquier persona física o moral que:
 - Actúe a nombre propio o a través de mandatos o comisiones, que sea acreditado de una Entidad,
 - Utilice, al amparo de un contrato, los servicios prestados por la entidad o realice operaciones con ésta,
 - Efectúe operaciones a través de fideicomisos en los que la entidad tenga el carácter de fiduciario.
- Sujetos obligados, son las entidades o sociedades sujetas a las obligaciones a que se refieren los artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular (sociedades financieras populares).
- Usuario, la persona física o moral que realice una operación con la entidad respectiva o utilice los servicios que le ofrezca dicha entidad, sin tener una relación comercial permanente con ésta (no existiendo relación comercial permanente cuando la referida persona no hubiere contratado un crédito, arrendamiento financiero o factoraje financiero, no realice operaciones a través de fideicomisos, y cuando los servicios prestados por la entidad, así como las operaciones que se realicen con ésta, sean actos de ejecución instantánea, en los cuales la relación comercial entre la entidad y el usuario inicie y concluya con la simple ejecución del acto).

Asimismo, se detallan las políticas de identificación y de conocimiento del cliente y del usuario, y se fijan las reglas para hacer los reportes de operaciones relevantes, inusuales, internas preocupantes y otras que impactan a las mismas.

Las Disposiciones publicadas en estos documentos, en conjunto con la décima segunda transitoria de las Disposiciones publicadas en el DOF el 20 de abril de 2009, implica que ya no tienen que aplicarse las Reglas publicadas en el DOF el 28 de noviembre de 2006, salvo por las excepciones marcadas en los artículos transitorios.

En general, la vigencia de ambas resoluciones inició el 18 de marzo, pero se hacen excepciones para ambas sociedades, sobre cuestiones que aún se resolverán de acuerdo con las reglas de 2006.

3.- FORMATO PARA REPORTAR DÓLARES A LA SHCP.

La SHCP publicó en el DOF del día 31 de marzo la **“Resolución por la que se expide el formato oficial para el reporte de operaciones con dólares en efectivo de los Estados Unidos de América”**, dando a conocer el formato oficial para el reporte de operaciones con dólares en efectivo, de conformidad con las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como el instructivo para su llenado.

4.- EL IMSS OTORGA FACILIDADES A PATRONES DEL CAMPO

En el DOF del día 1° de marzo el IMSS dio a conocer el **“Acuerdo ACDO.SA3.HCT.230211/60.P.DIR”**, donde aparecieron algunas facilidades administrativas otorgadas a los patrones que cuenten con trabajadores permanentes y eventuales del campo en centros de trabajo en los municipios de los estados de Chihuahua, Sinaloa, Sonora y Durango enumerados en las declaratorias de emergencia publicadas por la Secretaría de Gobernación en el Diario Oficial de la Federación, con motivo de las heladas ocurridas entre el 1o y el 5o de febrero, destacando las siguientes:

- Autorización de pagos en parcialidades.
- Dispensa de la garantía del interés fiscal.
- Tregua en actos de fiscalización hasta el 29 de abril de 2011
- Eliminación de multas de enero y febrero de 2011, aún las ya notificadas.

5.- REFORMAS PARA TRAMITAR QUEJAS EN EL IMSS

En el DOF señalado en el punto anterior, también se dio a conocer por parte de la misma autoridad el **“Acuerdo ACDO.SA2.HCT.260111/26.P.DJ”**, adicionando un segundo párrafo al inciso c) de la fracción III del artículo 22 del Instructivo para el Trámite y Resolución de las Quejas Administrativas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y en el cual se señala que en los dictámenes formulados para la resolución de las quejas presentadas por los derechohabientes, las consideraciones jurídicas vinculadas con las medidas compensatorias a que tenga derecho el usuario o sus beneficiarios sólo se formularán cuando la opinión médica respectiva establezca la procedencia de la queja administrativa correspondiente.

6.- APLAZAN LOS AMPAROS CONTRA LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

El 29 de marzo la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) publicó en el DOF el **“Acuerdo General número 3/2011”**, del 22 de marzo de 2011, del Pleno de la Corte, informando que los Juzgados de Distrito suspenderán el envío directo a la SCJN de los amparos en revisión en los que se alegue la inconstitucionalidad del artículo 109, fracción III, de la LISR, publicado en el DOF del 1o de enero de 2002, por eso los recursos respectivos se remitirán a los Tribunales Colegiados de Circuito para que conozcan de los asuntos, les den trámite hasta su resolución y se aplaze el dictado de las sentencias respectivas, hasta que la SCJN establezca los criterios relativos y se emita el Acuerdo correspondiente.

7.- RESOLVERÁN LOS AMPAROS CONTRA LA CONSOLIDACIÓN FISCAL

La misma autoridad señalada en el punto anterior, publicó en la misma fecha el **“Acuerdo General número 4/2011”**, de 22 de marzo de 2011, del Pleno de la Corte, informando que los Juzgados de Distrito enviarán a la SCJN los amparos en revisión donde se impugne la constitucionalidad de los artículos 64, 65, 68, 70 A, 71 A y Cuarto Transitorio, fracción VI, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, publicada en el DOF del 7 de diciembre de 2009 (Diversas modificaciones al régimen de consolidación fiscal vigente a partir de 2010), en los que se hubiese dictado o se dictare la sentencia correspondiente y que en su contra se hubiere interpuesto o se interponga el recurso de revisión.

Los amparos que ya se encuentren en los Tribunales Colegiados de Circuito seguirán su curso normal hasta su resolución y aplazarán el dictado de ésta, sin que corran los plazos de la caducidad, hasta en tanto la SCJN establezca los criterios respectivos, y se emita el Acuerdo General Plenario correspondiente.

8.- 25ava REFORMA A LAS REGLAS Y CRITERIOS DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

En el DOF del día 23 de marzo la Secretaría de Economía publicó la **“Vigésima Quinta Modificación al Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior”** modificando otra vez las reglas y los criterios aplicables a las operaciones de comercio exterior, con la siguiente información:

- Considerar al acero como mercancía sensible sujeta a requisitos específicos para su importación temporal, razón por la cual se modifican, derogan y adicionan diversas reglas para hacerlas acordes a esta nueva regulación.
- Modificar los Anexos 3.2.1 "Solicitud de autorización o ampliación de programa de la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación" y 3.2.4 "Actividades que podrán autorizarse bajo la modalidad deservicios del programa IMMEX".
- Derogar las reglas correspondientes a los programas de las Empresas de Comercio Exterior (Ecex) y Altamente Exportadoras (Altex), cuyos Decretos ya fueron abrogados.
- Dar a conocer las actividades que podrán autorizarse bajo la modalidad de servicios.

9.- PROYECTO DE NOM NOM-019-STPS-2004

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) publicó en el DOF del día 2 de marzo la **“Respuestas a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-019-STPS-2004, Constitución, organización y funcionamiento de las Comisiones de Seguridad e Higiene en los centros de trabajo”**, para quedar como PROY-NOM-019-STPS-2010, Constitución, integración, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene.

El Objetivo de esta NOM es establecer los requerimientos para la constitución, integración, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene en los centros de trabajo.

10.- REPRESENTANTES EN MATERIA DE COMISIÓN DE AYUDA ALIMENTARIA

El día 8 de marzo la STPS publicó en el DOF el **“Acuerdo que establece las bases para designar a los representantes de los trabajadores y de los patrones ante la Comisión Tripartita a que se refiere el artículo 15 de la Ley de Ayuda Alimentaria para los Trabajadores”** y donde dio a conocer las bases para designar a los representantes de los trabajadores y patrones ante la Comisión Tripartita referidos en el artículo 15 de la Ley de Ayuda Alimentaria para los Trabajadores.

Trabajadores

Los representantes propietarios y suplentes de los trabajadores ante la Comisión Tripartita (uno por cada confederación), serán designados a propuesta de las siguientes Confederaciones:

- De Trabajadores de México (CTM),
- Revolucionaria de Obreros y Campesinos (CROC), y
- Regional Obrera Mexicana (CROM).

Patrones

Los representantes patronales propietarios y suplentes (uno por cada organización), serán designados por las siguientes Confederaciones:

- Patronal de la República Mexicana (Coparmex),
- De Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo (CONCANACO-SERVYTUR), y
- De Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos (CONCAMIN),

Las organizaciones de trabajadores y de patrones deben comunicar a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, sus propuestas de designación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la entrada en vigor este Acuerdo.

La designación de los representantes debe recaer en personas que ocupen cargos de dirección dentro de las organizaciones respectivas y cuenten con conocimientos en los trabajos de la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

GACETA OFICIAL DEL DF

A) CONDONACION DE CONTRIBUCIONES

El día 3 de marzo la Secretaría de Finanzas publicó el **“Programa general de regularización fiscal por el que se condona el pago de los conceptos que se indican”** eximiendo del pago de los adeudos de las contribuciones y sus accesorios, necesarias para la escrituración e individualización de las cuentas prediales, de viviendas y locales destinados a plazas, bazares y regularización de corredores comerciales, así como de los cajones de estacionamiento correspondientes, construidos, rehabilitados, adaptados o financiados por el INVI, FICAPRO, FIVIDESU, FONDECO-DF o FONHAPO, siendo las condonaciones más importantes las que se relacionan a continuación:

Concepto	Porcentaje de condonación
Impuesto predial *	100%
Impuesto sobre adquisición de inmuebles	100%
Derechos por el suministro de agua**	80%
Accesorios por derechos de suministro de agua	100%
Derechos de inscripción y registro en el Registro Público de la Propiedad	100%
Derechos por el registro de manifestación de construcción tipos A, B y C	100%
Derechos por la expedición de certificado de libertad o existencia de gravámenes	100%

B) REGLAMENTO DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES

El 4 de marzo se publicó el **“Reglamento de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal en materia de aforo y de seguridad en establecimientos de impacto zonal”** con las reglas respectivas a los siguientes temas:

- Aforo máximo de personas que puede recibir un establecimiento.
- Seguridad en establecimientos de impacto zonal.
- Medidas para conductores ebrios.
- Detectores de metal.
- Posibilidad de ampliación de los horarios.

La vigencia de este Reglamento inició el mismo día en que entró en vigor la nueva Ley de Establecimientos Mercantiles del DF del 20 de enero de 2011, es decir, el mismo día de su publicación.

C) SE APLAZAN LOS JUICIOS ORALES

El Día 10 de marzo se publicó en la Gaceta Oficial el **“Decreto por el que se modifica el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforma el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10 de septiembre de 2009 y su reforma del 14 de mayo de 2010”** conteniendo las reformas relativas a los juicios orales para el Distrito Federal y que entrarán en vigor hasta el 27 de enero del 2012 y no el 10 de marzo de 2011, como se había previsto en la reforma publicada el 14 de mayo de 2010.

D) DÍAS INHÁBILES PARA ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES

El día 10 de marzo se publicaron los días que se deben de considerar inhábiles y se suspendieron los términos para la gestión de los Avisos y Permisos a que hace referencia la Ley de Establecimientos Mercantiles, que fueron del día 4 al 24 de marzo de 2011, fecha en la que inició operaciones el Sistema Informático de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles. Los trámites y procedimientos iniciados bajo las disposiciones de la ley abrogada se desahogarán hasta su resolución definitiva conforme a las normas de ese ordenamiento, salvo que el particular se desista del trámite. Por lo anterior, quedan excluidos de los días inhábiles los desistimientos descritos y los Avisos de Funcionamiento para Giros de Bajo Impacto, los cuales podrán ingresarse en el Sistema de Internet de la Secretaría de Desarrollo Económico, hasta el día 22 de marzo, sin que con posterioridad a tal ingreso los particulares tengan que acudir a las Delegaciones por el cotejo de sus documentos y correspondiente sello.

E) CONDONACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS

El 15 de marzo se publicó la “**Resolución de carácter general mediante la cual se condona parcialmente el pago del impuesto sobre nóminas**” donde se condona parcialmente el pago del Impuesto sobre Nóminas (ISN) del ejercicio fiscal 2011, a las empresas cuya plantilla laboral al 31 de diciembre de 2010 estuviera compuesta por el siguiente número de trabajadores:

Beneficiarios	Número de trabajadores	Porcentaje de condonación
Micro	De 1 a 10	40%
Pequeñas	De 11 a 30	28%
Medianas	De 31 a 60	20%

Para gozar del beneficio es necesario:

- No disminuir la plantilla laboral respecto al promedio del último trimestre inmediato anterior al mes declarado durante todo el 2011.
- Haber pagado el ISN puntualmente del ejercicio 2010 y pagarlo así en 2011.
- Estar registrados en el padrón de contribuyentes del ISN de la Tesorería del DF.
- Manifiestar bajo protesta de decir verdad estar al corriente en el pago de impuestos predial, y por la prestación de servicios de hospedaje, así como por los derechos por el suministro de agua.

Tratándose de empresas de nueva creación, se tomará como referencia el número de empleados con los que inicie actividades al momento de inscribirse en el padrón indicado.

Las disposiciones anteriores tienen vigencia del 15 de marzo de 2011 al 17 de enero de 2012.

F) CONDONACION DE DERECHOS

El 15 de marzo se publicó la “**Resolución de carácter general mediante la cual se exime del pago de los derechos que se indican**”, y donde con el propósito de incentivar a los sectores productivos se exime del 100% del pago de los siguientes derechos:

Beneficiados	Concepto	Condición
Propietarios de inmuebles o predios que soliciten modificaciones de los programas para cambiar el uso del suelo urbano para destinarlos al comercio, servicios, administración y oficinas de bajo impacto urbano, en locales de hasta 250 m ² de superficie construida, y en inmuebles afectos al patrimonio cultural urbano de hasta 750 m ² . Asimismo, para la micro y pequeña industria de bajo impacto urbano y anticontaminante, de hasta 1,000 m ² de superficie de predio y 500 m ² de superficie construida	<ul style="list-style-type: none">• Inscripción en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano de los cambios de uso del suelo a los Programas Delegacionales o Parciales de Desarrollo Urbano• Trámites en proceso (artículo 242 del CFDF)	<p>Cumplir con los requisitos del procedimiento para el cambio de uso del suelo establecido en el artículo 42 de la Ley de Desarrollo Urbano del DF.</p> <p>No es obligatorio realizar el avalúo para determinar la base del cálculo del pago de los derechos.</p> <p>Tampoco será necesario presentar el comprobante de pago de los derechos</p>

La vigencia de estos beneficios sólo será aplicable del 1o de enero al 31 de diciembre de 2011.

G) CONDONACIONES EN EL DF POR REGULARIZAR CONDOMINIOS

El 16 de marzo se publicó el **“Acuerdo por el que se otorgan facilidades administrativas para la constitución del régimen de propiedad en condominio de viviendas de interés social o popular, así como para la escrituración de las unidades privativas resultantes, y se emite resolución de carácter general, para la condonación del pago de las contribuciones y aprovechamientos que se indican”** con la intención de apoyar y facilitar la formalización de las transmisiones de las unidades de propiedad exclusiva resultantes de la constitución del Régimen de Propiedad en Condominio, se condona el 100% del pago de los siguientes tributos:

Beneficiarios	Concepto	Alcance
Propietarios de viviendas de interés social y popular	Impuesto predial	El beneficio se aplicará a todos los adeudos existentes de 2010 y de ejercicios fiscales anteriores, incluyendo gastos de ejecución, recargos, actualizaciones, diferencias o modificaciones, según corresponda, dejando de aplicarse cuando se concluya el trámite respectivo o a más tardar en un año a partir de que se inicie el trámite de obtención de la constancia relativa emitida por el Instituto de Vivienda del DF, lo que ocurra primero. Por ende, es necesario obtener dicha constancia
	Contribuciones de mejoras, y diversos derechos relacionados con el acto en análisis	Es necesario obtener la constancia respectiva otorgada por el Instituto de Vivienda del DF
	Impuesto sobre adquisición de inmueble	Aplica al poseedor que adquiera las unidades privativas resultantes, sin perjuicio de que para ello también se aplique para las transmisiones que fueren necesario realizar, haciéndose constar en un solo instrumento notarial

H) NOTARIOS A MEDIOS ELECTRÓNICOS

El 31 de marzo se publicó el **“Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de Ley del Notariado para el Distrito Federal”** dentro del cual sobresale la siguiente información:

Para que los notarios puedan operar, además de lo previsto por la Ley, deben de obtener y mantener vigente un certificado de Firma Electrónica Notarial (FEN) en términos de la Ley de la Firma Electrónica del DF y las demás disposiciones aplicables (artículo 67, fracción VI), así como incluir dentro de las actuaciones y documentos notariales a las copias certificadas electrónicas (adición a la Sección Tercera de la Ley y adecuación al artículo 150).

Las copias certificadas electrónicas de las escrituras o actas ya autorizadas en el protocolo de un notario podrán remitirse de manera telemática únicamente con la FEN del mismo notario que las autorizó o del que legalmente lo sustituya y sólo serán expedidas en los supuestos previstos en el artículo 154 4ER, siendo válidas sólo para la finalidad para la que fueron expedidas (artículo 154 5ES). Los notarios no podrán expedir copias simples en soporte electrónico (artículo 154 7ES).